

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969  
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



## CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 089/2015

### **CONSIDERANDO:**

*Que, el Reglamento de Régimen Académico, publicado en la Gaceta oficial del Consejo de Educación Superior con fecha 28 de noviembre del 2013, en parte pertinente indica:*

*"Artículo 34.- Tipos de matrícula.- Dentro del Sistema de Educación Superior, se establecen los siguientes tipos de matrícula:*

*a. Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días.*

*b. Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula ordinaria.*

*c. Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria."*

*Que, con oficio N° 092-2015-PG-UTMACH de febrero 10 del 2105, el Ab. José Correa Calderón, Procurador General de la Universidad Técnica de Machala, ante la sumilla inserta en oficio No. 1985 UACQS D UTMACH de fecha 18 de diciembre de 2014, suscrito por la Dra. Luz Feijoó Cisneros en su calidad de Decana Subrogante de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, emite su informe pertinente respecto de matrícula especial solicitada por el Señor Richard Andrés Molina Neira, enunciando el art. 34 del Reglamento de Régimen Académico del sistema de Educación Superior, con el siguiente pronunciamiento:*

*"De la base legal expuesta, así como de la información derivada del antes indicado oficio, se establece que el 4 de diciembre concluyó el término previsto para matrículas especiales, sin embargo el Señor Richard Andrés Molina Neira presenta su solicitud de matrícula con fecha 17 de diciembre del 2014. Al respecto debo indicar, que de los antecedentes que se describen, no se deriva responsabilidad de la UTMACH en el no cumplimiento de los plazos, y, habiendo transcurrido los términos previstos en el Reglamento de Régimen Académico, no existiendo en la norma antes citada la posibilidad de un segundo periodo de matrícula especial no es procedente lo solicitado..."*

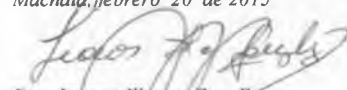
*En uso de sus atribuciones, y por unanimidad,*

### **RESUELVE:**

**Artículo 1. Negar la solicitud de matrícula especial tramitada por la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud para el Señor Richard Andrés Molina Neira, por considerarla extemporánea.**

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
C E R T I F I C A:

*Que, la resolución que antecede fue adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en febrero 11 de 2015 Machala, febrero 20 de 2015*

  
Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
SECRETARIA GENERAL